



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 1255-2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 28 de junio de 2023.

VISTO:

La Carta S/N diligenciada por Tania Cristina Borjas Roa, Administradora de la empresa **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"**, signado con Expediente N° 21-016000-001, 20-002403-001, 19-015497-001, 19-025563-001, 18-006136-001, El Formulario Único de Trámite, signado con el expediente N° 20-005226-001, 19-002270-001, sobre reconocimiento de deuda, el **Informe Legal N° 0084-2022-HRI-DE/AJ** emitido por el Abg. José Luis Meléndez Legua, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el **Informe Técnico N° 060-2022-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL** emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, mediante expediente de vistos la Administradora de la empresa **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"**, doña Tania Cristina Borjas Roa solicitó el reconocimiento de deuda de las órdenes de compra N° 1421-2017, 630-2018, 1924-2018, 1923-2018, 1968-2018, asimismo, por el abastecimiento de pan francés y pan integral en los meses de noviembre de 2018, noviembre y diciembre de 2019; por el monto total de S/ 21,802.57 (Veintiún mil ochocientos dos con 57/100 soles);

Respecto a las deudas pendientes de pago derivadas de las Órdenes de Compra N° 1421-2017, 630-2018, 1924-2018, 1923-2018, 1968-2018

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado (en adelante, el Reglamento), el cual, tiene por finalidad establecer las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, de esta manera, el artículo 6 del Reglamento establece que el procedimiento de reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, por su parte, el artículo 7 del Reglamento establece que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.;

Que, el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, prescribe que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° _____-2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, _____ de _____ de 2023.

Que, toda adquisición y/o prestación de servicio, que efectúe directamente la entidad, debe estar sujeta, a los lineamientos establecidos para su contratación, por lo tanto, debe contar exigentemente con la orden de compra, servicio y/o contrato, documento intrínseco que materializa el vínculo contractual con las respectivas obligaciones y derechos que subyacen a la contratación;

Que, de la verificación de la **Orden de Compra N° 1421** de fecha 30 de diciembre de 2017, la Unidad de Almacén General firma conforme por el ingreso de Pan Francés (16,603 UND), y del acta de conformidad de fecha 09 de enero de 2018, suscrita por la Jefa del Departamento de Nutrición en el año mencionado, se advierte que la empresa **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"** realizó el servicio de entrega de pan francés por la cantidad de 16,603 UND.

Que, de la verificación de la **Orden de Compra N° 630** de fecha 06 de julio de 2018, la Unidad de Almacén General firma conforme por el ingreso de Pan Francés (16,783), y del acta de conformidad de fecha 08 de agosto de 2018, suscrita por la Jefa del Departamento de Nutrición en el año mencionado, se advierte que la empresa **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"** realizó el servicio de entrega de pan francés por la cantidad de 16,783 UND.

Que, en razón a ello mediante **Nota N° 024-2022-REQ-GORE-ICA-DRSI-HRI/DND** de fecha 17 de febrero de 2022, y **Nota N° 068-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/DND** de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, se remite la conformidad de la recepción de pan francés por la empresa **PANADERIA PASTALERIA "DELICIOUS"**, correspondiente a las **Órdenes de Compra N° 1923-2018, 1924-2018, 1968-2018**.

ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	PRODUCTO	OBSERVACION
1923-2018	17,412 UND	Pan Francés	CONFORME, ADJUNTA COPIA DE CARDEX
1924-2018	16,766 UND	Pan Francés	CONFORME, ADJUNTA COPIA DE CARDEX
1968-2018	17,340 UND	Pan Francés	ACTA DE CONFORMIDAD

En razón a lo expuesto, se advierte que existen elementos esenciales que motivan y/o acreditan documentalmente la plena y satisfactoria prestación del servicio lo que motiva el derecho al peticionante, en consecuencia, existe una causa jurídica para efectivizar el pago por los servicios prestados.

Respecto a las deudas pendientes de pago de los meses noviembre 2018, noviembre y diciembre de 2019

Que, el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, prescribe que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, toda adquisición y/o prestación de servicio, que efectúe directamente la entidad, debe estar sujeta, a los lineamientos establecidos para su contratación, por lo tanto, debe contar exigentemente con la orden de compra, servicio y/o contrato, documento intrínseco que materializa el vínculo contractual con las respectivas obligaciones y derechos que subyacen a la contratación;

Que, en ese sentido, se puede determinar que en los casos en que se pueda constatar la ejecución determinada prestación a favor del Hospital Regional de Ica, sin haberse perfeccionado la voluntad de contratar, la entidad no se obliga. Sin embargo, en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 1255 -2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 28 de junio de 2023.

ejecutadas por un proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, es arreglado a derecho que se reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;

La idea central que gira en torno al enriquecimiento sin causa puede ser extraída a partir de considerar a este como un arreglo en favor del que ha sido perjudicado por un desplazamiento patrimonial eficaz. El Derecho le otorga contra el enriquecido una pretensión para que se entregue aquello en que injustamente se enriqueció, o sea una condicción. Pero esta pretensión no nace por el solo hecho de que uno se enriquezca a costa de otro; ni el Derecho común ni el Derecho Civil reconocen una acción general de enriquecimiento. Deben Mediar razones especiales que hagan aparecer este enriquecimiento como "injustificado", es decir, que no se conforme a la justicia y a la equidad (ENNECCERUS);

Que, en razón a ello mediante **Nota N° 024-2022-REQ-GORE-ICA-DRSI-HRI/DND** de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, se remite la conformidad de la recepción del producto Pan por la empresa **PANADERIA PASTALERIA "DELICIOUS"**, conforme al siguiente detalle:

MES / AÑO	CANTIDAD	PRODUCTO	OBSERVACION
Noviembre 2019	16,210 UND	PAN FRANCES	CONFORME, ADJUNTA REQUERIMIENTO CON NOTA N° 153-2019
Noviembre 2019	667 UND	PAN INTEGRAL	CONFORME, ADJUNTA REQUERIMIENTO CON NOTA N° 153-2019
Diciembre 2019	15,900 UND	PAN FRANCES	CONFORME, ADJUNTA REQUERIMIENTO CON NOTA N° 157-2019
Diciembre 2019	750 UND	PAN INTEGRAL	CONFORME, ADJUNTA REQUERIMIENTO CON NOTA N° 157-2019

Que, mediante **Nota N° 099-2022 -GORE-ICA-DRSI-HRI/DND** de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, se remite la conformidad de la recepción de Pan Francés por la empresa **PANADERIA PASTALERIA "DELICIOUS"**, correspondiente al mes de noviembre del año 2018, por la cantidad de 17,038 UND.

Que, de la documentación obrante en el expediente, se puede advertir que no existe contrato, convenio u orden de servicio que acredite vínculo contractual con este nosocomio y por consecuencia no existe una causa jurídica para efectivizar el pago por los servicios prestados.

Que, mediante **Opinión N° 067-2012/DTN** la Dirección Técnico Normativa del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado establece que: "si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría el derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado".

Que, a través de la **Opinión N° 199-2018/DTN**, el OSCE concluye lo siguiente: i) la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normatividad de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar y en una decisión de exclusiva responsabilidad, podrá reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del estado.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° _____-2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, _____ de _____ de 2023.

establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido —aún sin contrato válido— un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: I. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; III. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y, IV. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, a través de la opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de exclusiva responsabilidad, podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto.

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente: i) Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue a ejecutar la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad. En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (Entidad - proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, de acuerdo a los expedientes, el proveedor ha solicitado el pago de la deuda pendiente de pago por la venta de pan francés y pan integral; iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales. Como bien se ha explicado, la empresa PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS", ha realizado la entrega de pan francés y pan integral, ello sin mediar contrato con la entidad; y iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Que, en la documentación adjunta, se advierte que existe la Buena Fe de la misma, teniendo en cuenta que realizó la entrega del bien sin contrato vigente ni la emisión de la Orden de Compra correspondiente, quedando el proveedor sin causa jurídica con la cual pueda ejecutar su prestación, por lo que debemos presumir la existencia de la misma, por tratarse de un Principio General del Derecho y, en concordancia con los artículos 168 y 1362 del Código Civil, relacionados con las reglas de la buena fe y común intención de las partes a negociar, celebrar, ejecutar e interpretar los contratos (actos jurídicos).

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/O.L. de fecha 27 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, concluyó lo siguiente: "(...) el suscrito es de la **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor de la **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"** toda vez que, se ha acreditado documentalmente la plena y satisfactoria entrega de Pan Francés y Pan Integral, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, por la suma de **S/. 21,802.57 (Veintiún mil ochocientos dos con 57/100 soles)**.

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°116-2016/DTN, 037-2017/DTN y 024-2019/DTN





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 1255 -2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 28 de junio de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 0084-2022-HRI-DE/AJ de fecha 30 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, el Abg. Jose Luis Meléndez Legua, concluyó lo siguiente: "(...) el suscrito es de la **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor de la **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"** toda vez que, se ha acreditado documentalmente la plena y satisfactoria entrega de Pan Francés y Pan Integral, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, por la suma de S/. 21,802.57 (Veintiún mil ochocientos dos con 57/100 soles).

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión favorable de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago a favor la Empresa **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"**, proveniente del ejercicio 2017-2018, conforme a lo detallado en las Órdenes de compra: 1421-2017, 630-2018, 1923-2018, 1924-2018, 1968-2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago a favor la empresa **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"**, por la entrega de pan francés y pan integral en el periodo de noviembre de 2018, noviembre y diciembre de 2019, aun cuando se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la deuda aquí reconocida quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Economía realizar de acuerdo a sus atribuciones las acciones tendientes al abono de la suma establecida en los artículos precedentes de la presente resolución a favor del proveedor **PANADERIA PASTELERIA "DELICIOUS"**, con cargo al presupuesto del presente ejercicio presupuestal y de acuerdo a la disponibilidad.

ARTICULO QUINTO. – EFECTUAR el deslinde de responsabilidades de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente resolución, en consecuencia, remítanse los actuados a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANÓ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761